



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00310-00

Chinácota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por la parte demandante SUSANA ANTELIZ ROJAS y la demandada MARIELA AMPARO TORRES MUÑOZ, quienes la remitieron a través del apoderado judicial de la ejecutante, en donde solicitan la suspensión del proceso de restitución de bien inmueble arrendado el cual es de única instancia de la referencia hasta el 23 de enero de 2024.

El artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), faculta a las partes de común acuerdo para solicitar la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

Por todo lo anterior, se accederá a lo pedido.

De otra parte, conforme al artículo 301 CGP, teniendo en cuenta lo manifestado en el referido escrito, se tendrá por notificada la demandada MARIELA AMPARO TORRES NUÑOZ por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: suspender el proceso de la referencia hasta el 23 de enero de 2024.

Segundo: tener notificada por conducta concluyente a la demandada referida respecto del auto admisorio de la demanda el día 21 de noviembre de 2023, fecha en que se presentó el referido escrito de suspensión del proceso.

Tercero: reconocer personería a la ejecutada para que actúe en nombre propio, dado que el proceso es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez